

CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PROCESALES, TECNOLÓGICAS Y DE IMPLANTACIÓN DE MEDIOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 (“Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se exponen las cuestiones que, en relación con los puntos antes expresados, pueden suscitar los comentarios u observaciones, a las que podrán añadirse todas aquellas que se estimen convenientes.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 23 de junio de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: gabinete.se@mjusticia.es

En las páginas 3 a 5 de este documento se expresan los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa (apartado A), la necesidad y oportunidad de su aprobación (apartado B), los objetivos de la norma (apartado C) y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias (apartado D).

En las páginas 6 y 7 se presentan las cuestiones sobre las que se plantea la presente consulta pública, en forma de cuestionario, con 7 bloques de preguntas.

Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo antes dicho es a efectos de la consulta pública del Anteproyecto de la norma referida. A este respecto, se señala que en los escritos de alegaciones será necesario hacer constar lo siguiente:

- Nombre y apellidos y/o denominación social de la persona física o jurídica que suscriba las alegaciones, así como la denominación completa de la organización o asociación participante (en su caso).
- Datos de contacto, singularmente el correo electrónico.



- Indicación clara en el campo “asunto” del correo electrónico que se remita de que los escritos de alegaciones se refieren a este documento.

Finalmente, se hace constar que únicamente se tomarán en consideración aquellos escritos de alegaciones en los que el remitente esté identificado.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 8 de junio de 2020.



De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre la reforma medidas procesales y tecnológicas y de implantación de medios adecuados de solución de controversias.

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

La reforma legal que se abre al período de consulta previa no responde a un único problema, sino que, con la modificación de diversas normas troncales del ordenamiento jurídico procesal, pretende solucionar un catálogo de disfunciones observadas estos últimos años y que, previsiblemente, se verán incrementadas como consecuencia de la situación económica y social que ha generado y que va a generar la pandemia del coronavirus en España.

En este sentido, el anteproyecto de Ley se centrará en reformas que tienen como nexo común afrontar el problema de la ralentización de los procedimientos desde varias perspectivas. Por un lado, tiene como parámetro principal la agilización de los procesos judiciales, la mejora de su eficacia y la implantación de medidas que permitan al actual sistema de la Administración de Justicia atender en tiempo razonable y útil la tutela judicial que demandan los ciudadanos. Por otro lado, pretende potenciar la capacidad negociadora de las partes, introduciendo medidas eficaces que no acaben derivando en meros requisitos burocráticos, mediante el impulso de la mediación en todas sus formas, el fortalecimiento del arbitraje con un nuevo modelo y la introducción de otros mecanismos de acreditada experiencia en el derecho comparado.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Ante la situación descrita en el anterior apartado se hace necesario adaptar las estructuras de la Administración de Justicia, para poder superar el enorme reto de ofrecer un servicio público eficiente y justo a los ciudadanos.

Para ello, se deben revisar las leyes de procedimiento que rigen los trámites en cada uno de los órdenes jurisdiccionales (Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley de Enjuiciamiento Criminal), con objeto de tratar de implantar medidas de agilización y eficiencia en la tramitación de los pleitos, permitiendo disminuir, en todo lo posible, el tiempo de respuesta de los tribunales a los problemas de la ciudadanía que a ellos acuden.

Asimismo, para afrontar, en su conjunto, el volumen de pleitos de los que estaban conociendo juzgados y tribunales y que, previsiblemente, se va a incrementar como consecuencia de la situación generada por el coronavirus, en el anteproyecto de ley se pretenden desarrollar mecanismos de solución de diferencias. En este sentido, el servicio público de Justicia debe ser capaz de ofrecer a la ciudadanía la vía más adecuada para gestionar sus problemas. En unos casos será la vía exclusivamente judicial, pero en muchos otros puede ser la vía consensual la que ofrezca la mejor opción. La elección del medio más adecuado de solución de diferencias aportará calidad a la Justicia y satisfacción al ciudadano. En este contexto cobran importancia las razones de las partes para construir soluciones dialogadas en espacios compartidos.



C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Los objetivos que persigue la norma son los siguientes:

I.- El primer gran objetivo de la norma es el desarrollo de sistemas de solución de diferencias. Se hace necesario avanzar en esta vertiente, dado que se ha observado que los objetivos fijados en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles no ha logrado alcanzar toda la potencialidad augurada desde su gestación, sin duda alguna por cierto anquilosamiento en los mecanismos de solución de conflictos.

Con la norma proyectada se pretende recuperar la capacidad negociadora de las partes, con la introducción de mecanismos que rompan la dinámica de la confrontación y que ha repercutido también en la actividad de los juzgados y tribunales, en la que ingresan en los últimos años cantidades extraordinarias de litigios masivos, para los que sería razonable encontrar soluciones consensuadas.

Para ello es necesario introducir medidas eficaces, complementarias y paralelas a la Administración de Justicia, que constituyan todas ellas sistemas de solución de diferencias a los que podrán acudir las partes antes de dar comienzo la contienda judicial. La promoción de un sistema de solución de controversias paralelo y complementario a la jurisdicción evitará la hiperjudicialización de la vida en sociedad y la recarga innecesaria de los tribunales, contribuyendo así a la eficiencia operativa del servicio público de Justicia y a la concienciación de la ciudadanía sobre la oportunidad que tiene para contribuir a la sostenibilidad de nuestro sistema de Justicia.

El objetivo ha de extenderse también a la intervención de jueces y tribunales, constante ya el proceso judicial, en el fomento de técnicas y prácticas de negociación o mediación intrajudicial siempre que la categoría del asunto y las posibilidades de acuerdo que se atisben lo hagan aconsejable, a criterio del tribunal.

II.- El segundo gran objetivo de este anteproyecto de ley sería proceder a la modificación de determinados trámites en las leyes rituarías que rigen los procedimientos de los cuatro órdenes jurisdiccionales, tratando de que la respuesta judicial sea lo más ágil y eficiente posible, y ello sin pérdida ni renuncia a los principios esenciales de inmediación, oralidad y garantías que entroncan de modo directo con la tutela efectiva de los jueces y tribunales, cuya prestación ha de garantizarse a todas las personas en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

En este sentido, se plantea la introducción de novedades destacadas como el dictado de sentencias de viva voz en los pleitos civiles y la mejora y extensión de la regulación de las sentencias orales en el orden social y en el contencioso-administrativo; y la implantación en los órdenes jurisdiccionales civil y social las técnicas de pleito-testigo y extensión de efectos de las sentencias, para tratar de agilizar la litigación en masa tan frecuente en estos tiempos. Unido todo ello a mejoras puntuales e incisivas de determinados trámites del procedimiento que sirvieran a la agilidad y eficiencia de la respuesta del sistema judicial a las pretensiones de la ciudadanía.

III.- Por último, se persigue la implementación medidas para la transformación digital del servicio público de Justicia.



Así, se hace necesario acelerar la adaptación de la legislación española a las nuevas realidades, de la misma forma que ya lo han hecho otros países o, incluso, de igual manera que ya se ha adaptado la legislación administrativa en nuestro país.

Se pretende avanzar, como ya sucede en otras administraciones, en la posibilidad de llevar a cabo actuaciones judiciales evitando en la medida de lo posible el desplazamiento de los ciudadanos y profesionales, así como la concentración de personas en las oficinas judiciales.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Los objetivos expuestos exigen una modificación de gran parte del ordenamiento jurídico procesal, por lo que no hay una alternativa no regulatoria en la consecución de los mismos.



A continuación, se presentan las cuestiones sobre las que se plantea la presente consulta pública:

1.- Considerando la necesaria agilización que hay que impulsar en la Administración de Justicia, la cual se va a hacer más necesaria teniendo en cuenta la paralización forzada que, con motivo de la pandemia del coronavirus en España, se ha visto abocada la práctica totalidad de la actividad judicial:

¿Considera necesario que se acometan reformas integrales en el ámbito de la Justicia en tres grandes planos, distintos pero complementarios, dirigidas a: (i) encauzar la creciente litigiosidad mediante la implantación de una vía consensual, alternativa a la judicial, que posibilite una mayor participación de la ciudadanía en el sistema de Justicia; (ii) agilizar los procedimientos judiciales ya en curso; y (iii), finalmente, implementar nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en la Administración de Justicia?

2.- En lo relativo a la línea de trabajo dirigida a promover y reforzar todo un sistema de solución de diferencias cuyo objetivo es alcanzar una solución negociada de las mismas:

2.1. ¿Considera conveniente que se fomente e intensifique una conciencia que haga que los ciudadanos sean conscientes de las posibilidades que tienen para tratar de alcanzar, con la ayuda de los mecanismos, garantías y profesionales adecuados, una solución consensuada y negociada a sus propios problemas?

2.2. ¿Está Vd. de acuerdo en que se regule un sistema que fomente un intento de negociación previa entre las partes antes de la interposición de la demanda en el orden civil?

2.3. ¿Comparte que, incluso en los supuestos de controversias que hayan alcanzado la vía judicial, el Juez o Tribunal competente, en los casos en que así lo estime procedente, pueda derivar a las partes a intentar alcanzar un acuerdo negociado de la controversia?

2.4. ¿Está de acuerdo en que para impulsar y fomentar que las partes en una controversia acudan a estos mecanismos de resolución extrajudicial se arbitren los necesarios incentivos y se busque un tratamiento adecuado para la negativa injustificada a tratar de encontrar soluciones negociales previas al proceso?

3.- En relación con la intención de reformar las leyes procesales a fin de agilizar los pleitos que ya se encuentran en trámite ante Juzgados y Tribunales y los de nuevo ingreso:

3.1. ¿Estima conveniente que, sin merma ni renuncia a los principios, derechos y garantías procesales que han de ser observados en todo proceso, las medidas a adoptar comprendan no solo las que resulten precisas para acelerar la tramitación de los procedimientos y su gestión más eficiente, sino también aquellas otras que incidan en el ámbito de la resolución a dictar por Jueces y Magistrados y procuren agilizar la toma de decisión para que tenga lugar en un plazo razonable?

3.2. En este caso, ¿es partidario de que, en algunos procedimientos y casos, y sin merma alguna del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva ni del rigor con que debe ser observado el ineludible deber de motivación de las sentencias que impone la Constitución



española, se regule la facultad de que las sentencias se puedan dictar por el órgano judicial de viva voz?

4.- Dado que, casi con toda certeza, una buena parte de la litigiosidad que se va a generar en todos los ámbitos del Derecho a consecuencia de la crisis económica y social que ha generado la pandemia del coronavirus en España se caracterizará por presentar idéntico objeto o razón de ser:

¿Considera adecuado que, para hacer frente a esta multitud de pleitos relativos a controversias idénticas o muy similares, se incorporen a los diversos órdenes jurisdiccionales, siempre que resulten idóneos, los mecanismos procesales de la extensión de efectos de una sentencia firme y el denominado “pleito testigo”, ya presentes en el orden contencioso-administrativo, que dotan al órgano judicial de instrumentos que permiten agilizar la tramitación de los recursos de esta naturaleza y dar una respuesta pronta y uniforme al fenómeno de la litigación en masa?

5.- ¿Comparte Vd. la necesidad de que, en el ámbito del derecho de familia, en el que existe una especial sensibilidad humana y social, se introduzcan trámites más flexibles y ágiles para dar respuesta a los problemas derivados del ejercicio de las responsabilidades parentales en este tiempo de crisis sanitaria?

6.- ¿Está Vd. de acuerdo en que se articule un sistema por el que se refuercen las garantías legales en las subastas de bienes embargados por los Juzgados cuando los deudores no pueden hacer frente a sus responsabilidades pecuniarias?

7.- En relación con un mayor uso de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la Administración de Justicia:

7.1. ¿Considera usted que es aconsejable el uso, por parte de los ciudadanos, de herramientas de identificación y autenticación igual de seguras pero mucho más accesibles y sencillas que la firma electrónica, para que se puedan relacionar con la Administración de Justicia de la misma forma que lo hacen con otras, como la Administración Tributaria?

7.2. ¿Cree conveniente que se avance en el uso de las comunicaciones telemáticas por parte de los juzgados y tribunales, incluso con las personas físicas, de forma que la mayor parte de las notificaciones se lleven a cabo de ese modo y dejando el uso del papel como residual?

7.3. ¿Le parece oportuno que haya declaraciones y juicios que se puedan celebrar de forma telemática siempre que se adopten las medidas que garanticen la seguridad y se respete el ejercicio del derecho de defensa de los litigantes?